

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse enviando su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

20 pesetas al año * Extranjera, 40.

- Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 21 agosto 1912.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de Cuentas y Presupuestos municipales.

CIRCULAR

Próxima la época en que los Ayuntamientos tienen que remitir a este Gobierno los presupuestos municipales que han de regir para el año venidero de 1913, al objeto de corregir las extralimitaciones legales que los mismos contengan, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de noviembre de 1899, he acordado dirigirme a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los de esta provincia, indicándoles que los expresados presupuestos serán comunicados a este Gobierno el día 15 de septiembre próximo, los cuales continuarán acomodándose a los

modelos que publicó la Dirección general de Administración local en 10 de abril de 1888, uniéndose a ellos certificaciones de las inscripciones de Propios y demás títulos y valores de propiedad del Municipio, estado comparativo con el presupuesto anterior, tarifa de las especies de consumos donde no se haya suprimido este impuesto ni se cobre por reparto, BOLETIN OFICIAL en que figure el anuncio al vecindario por término de quince días, y el expediente de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas que ha de ser tramitado con tiempo para que antes del 1.^o de enero estén autorizados dichos arbitrios y puedan los Ayuntamientos ponerlos al cobro, evitándose de este modo lo que viene ocurriendo todos los años, de que los pueblos no pueden realizarlos por no haber enviado los expedientes con la oportunidad debida.

Las Corporaciones municipales que crean conveniente para sus intereses acogerse a los beneficios de la Ley de 12 de junio de 1911 suprimiendo el impuesto de consumos, a tenor de lo dispuesto en el art. 17, podrán utilizar en cuanto fuere posible los gravámenes a que se refiere el art. 6.^o, excepto el de inquilinato, que no es permitido establecerlo en poblaciones menores de 15.000 habitantes, sino cuando el Registro fiscal de edificios y solares esté aprobado, y aun en este caso puede prescindirse de él o utilizarlo al mismo tiempo o después que el repartimiento, como lo autoriza el citado artículo 6.^o, acordándolo en Junta de asociados y poniéndolo en conocimiento de la Delegación de Ha-

cienda, remitiéndole una ordenanza especial por cada uno de los arbitrios autorizados por dicha Ley, que formará el Ayuntamiento, en la que se haga constar con toda claridad la materia objeto de gravamen, los tipos de éste, las bases de percepción, los términos y forma de pago, las responsabilidades para su cumplimiento, los demás particulares que determinan las leyes y las disposiciones dictadas para su ejecución.

Cuando no se hiciere uso de los arbitrios enumerados en dicho art. 6.º, por no ser factible utilizarlo en la localidad, y se acudiese sólo al reparto vecinal, se ajustará en su formación a las reglas establecidas en los artículos 136 y 138 de la ley Municipal, incluyéndose a los hacendados forasteros y a las demás personas y entidades que expresa la regla 1.ª del repetido art. 138 y el 14 de la de 12 de junio, no estando obligados los Ayuntamientos a la formación de ordenanzas para este caso ni hay para qué someterlas a la aprobación del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, bastando tan sólo ponerlo en conocimiento de la Autoridad económica de la provincia, de conformidad a lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de 29 de junio citado para la ejecución de dicha Ley.

Las bases para este reparto han de ser las utilidades de cada contribuyente, sea cual fuere su naturaleza, fijándose y ajustándose a la base 3.ª de la regla 2.ª del repetido art. 138 de la ley Municipal en lo que se refiere a la valuación de la riqueza amillarada a los hacendados forasteros, rebajándoseles la quinta parte de las utilidades que obtengan las fincas rústicas o urbanas situadas en el lugar del reparto, y para los que perciban sueldos, pensiones, censos o intereses de cualquier clase o procedencia, se les valorará como utilidad líquida el importe de estas sumas, con arreglo a las bases 4.ª y 6.ª de dicha regla 2.ª

No se necesita la aprobación de este Gobierno si no se presentan reclamaciones contra el reparto, porque no hay precepto que lo exija, y si las hay, debe conocer en primer término el Ayuntamiento, y de su acuerdo, en plazo de quince días puede recurrirse a la Diputación provincial si aquéllas se fundan en la estimación o cálculo de las utilidades, y si es por cualquier otra causa la alzada, ante este Gobierno en plazo de treinta días, según los artículos 150 y 171 de la ley Municipal, pudiendo procederse al cobro de las cuotas sin perjuicio de la devolución si se estimase las reclamaciones.

Donde fuere suprimido el impuesto de consumos no podrá gravarse en ningún caso, ni en forma alguna, ni como arbitrios extraordinarios, las especies comprendidas en la tarifa 2.ª de consumos, aprobada por la Ley de 7 de julio de 1888, según previene el artículo 15 de la de 12 de junio de 1911, no aprobándose los presupuestos municipales en que se incluyan alguno de los arbitrios establecidos en esta Ley sin que conste el cumplimiento de los requisitos para su autorización, ni los que consignent dichos arbitrios extraordinarios, ni aquellos que no acompañen las certificaciones debidamente

reintegradas de los acuerdos que las Juntas municipales tomen sobre el particular.
Zaragoza 19 de agosto de 1912.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha de ayer, me dice:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal del Ayuntamiento de esa capital contra providencia de ese Gobierno referente a pensión de la viuda de D. Miguel Madroñero, Jefe del Negociado de la secretaría; sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho».

Lo que se hace público en este periódico oficial cumpliendo lo prevenido.

Zaragoza 22 de julio de 1912.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

Venciendo en 1.º de octubre de 1912 el cupón núm. 44 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta y el cupón núm. 13 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de junio de 1908, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903 y Real decreto de 27 de junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de septiembre próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, a cuyo fin se cumplirán las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esta Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Intervención.

2.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe con los que en dichas facturas se detallen, los

taladrará a presencia del presentador, entregando a los interesados, como resguardo, el resumen talonario que las facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España; los cupones del vencimiento corriente han de presentarse en facturas que tengan impresa la fecha, sin cuyo requisito no serán admitidas.

3.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados así: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso»; fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

4.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar impreso, cuidando de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de la carpeta el concepto a que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor a mayor y que no aparezcan englobados números, capitales e intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una. No se admitirán otras facturas de cupones e inscripciones del 4 por 100 más que las que contenga impresa la fecha del vencimiento, rechazándose las que carezcan de este requisito.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 20 de agosto de 1912.—El Delegado de Hacienda, P. S., José de Goicoechea.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado de Consumos.

CIRCULAR

Teniendo facultades los Ayuntamientos encabzados voluntaria u obligatoriamente con la Hacienda por el impuesto de consumos para elegir libremente, en unión de la Juntas de asociados, el medio legal de hacer efectivos los cupos de consumo, aguardientes, alcoholes, licores y sal; con la sola excepción del arriendo con venta exclusiva de los grupos de carnes y líquidos para los Ayuntamientos de 5.000 o más habitantes, cuyos arriendos sólo podrán verificarse durante el próximo año de 1913; remitirán los Sres. Alcaldes precisa e indefectiblemente, dentro de la segunda quincena del próximo mes de septiembre, certificación literal acreditativa del acuerdo que haya tomado la Junta municipal respecto al medio elegido para cubrir el cupo del Tesoro y el tanto por ciento que dentro de las limitaciones legales se acuerde imponer en concepto de recargo sobre las especies de adendo.

En dicho documento habrá de consignarse la demarcación del término municipal a que se refiere el art. 1.º del vigente Reglamento por que se rige el impuesto.

Los cupos para el año próximo de 1913 serán los mismos del que curza, pero si por la Superioridad se acordasen algunas modificaciones, serán comunicadas con toda oportunidad a las Juntas municipales.

Esta oficina se halla resuelta por todos los medios puestos a su alcance a conseguir que este servicio y los que se relacionen con el de consumos queden cumplimentados dentro de los plazos reglamentarios, para que en tiempo oportuno, y antes de finalizar el mes de diciembre, se hallen aprobados todos los repartimientos y demás documentos cobratorios que han de regir en el citado año de 1913. Para conseguir este resultado, será inexorable esta Administración, echando mano de cuantas facultades le están conferidas a fin de evitar el retraso en la presentación de dichos documentos, con evidente perjuicio, no sólo para los intereses del Tesoro, sino también de los Municipios y hasta de los mismos contribuyentes al dar lugar repetidas veces a que se realice un precipitado examen de los documentos, incompatible con la labor de serenidad y acierto que se requiere en la Administración de este impuesto.

En su consecuencia, esta dependencia se cree en el caso de prevenir a las Juntas municipales, Sres. Alcaldes que las presiden, Secretarios y Concejales que las integran, que se halla dispuesta a exigir con inusitado rigor las responsabilidades en que incurran, si en los plazos reglamentarios dejasen de remitir los repartimientos; encareciendo a dichas Juntas repartidoras procedan con el mayor acierto y equidad, pues de esta suerte aliviarán a esta Administración de la improba labor que supone la tramitación del sinnúmero de reclamaciones que escandalosamente vienen produciéndose con notorio abuso y que no está dispuesta a tolerar por lo mucho que distrae su atención, que debe dedicar, no a los caprichos de localidad ni políticos, sino a asuntos de mayor importancia que le están encomendados.

Para terminar, recuerda esta oficina el que se confeccionen los repartimientos con todo el cuidado posible, y que al ser remitidos se acompañen a los mismos, sin excusa ni pretexto alguno, las diversas relaciones, certificaciones y toda clase de documentos justificativos, sin omitir, como viene ocurriendo, la certificación de la sesión del juicio de agravios, la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de estar expuesto al público el reparto, uniendo a éste un ejemplar, señalando día y hora para la celebración de aquélla, acompañando las oportunas diligencias de notificación que previene el artículo 312 y por las cuales se acredita haber dado conocimiento a los contribuyentes de las clasificaciones que a los mismos afectan, así como el resultado de sus reclamaciones a los que, no habiéndose conformado con tales clasificaciones, hayan formulado oportunamente sus quejas en el acto del juicio de agravios, justificación indispensable para la definitiva aprobación de tales documentos y debida resolución en su día de las alzas que contra los acuerdos de dichas Juntas pudieran establecerse.

Zaragoza 19 de agosto de 1912.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, P. I. Luis Gasca.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El representante de Contribuciones de esta provincia, D. Blas Soriano, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 y en cumplimiento de la condición 5.^a del pliego que sirvió de base para el arriendo de las contribuciones de esta provincia, ha tenido a bien nombrar Recaudadores auxiliares para el cobro de las mismas en las Zonas primera de Zaragoza y segunda de Belchite, a D. Manuel Blasco San Miguel, don Francisco Mateos Herrero y D. Felipe Montolio Canales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 20 de agosto de 1912.—El Tesorero, P. O., Julio Pedro Fernández.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» la providencia de segundo grado.

D. Vicente Ruiz Mercadal, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Codos;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresan, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 25 de abril de 1900, a saber:

Rústica.—2.^o trimestre de 1912.

Aína Capapey Mariano, 2'34 pesetas.

Aína Val Francisco, 2'26.

Alcañiz Ascaso Francisco, 2'24.

Alcañiz Ascaso Gregorio, 1'63.

Alcañiz Alcalá Pablo, 1'85.

Alcañiz Calvete Roberto, 2'18.

Alcañiz Garulo Mariano, 2'07.

Alcañiz Julián Eusebio, 1'80.

Alcañiz Larrosa Roberto, 2'51.

Alcañiz Lapuerta Basilio, 2'07.

Alcañiz Luengo Antonio, 7'42.

Alcañiz Luengo Lázaro, 3'17.

Alcañiz Palacios Bernardo, 1'53.

Alcañiz Villagrasa Romualdo, 16'97.

Artigas Biel Juan, 1'96.

Artigas Larrosa José, 0'44.

Artigas Puerto Andresa, 1'53.

Aloras Baquero Leonor, 1'56.

Arto Moreno Lázaro, 4'63.

Arto Ortín José, 11'13.

Ascaso Garcés Bernardo, 1'85.

Ascaso Luis Jacinto, 3'11.

Ascaso Miranda Juan (viuda), 7'97.

Ascaso Morales Apolonia, 4'75.

Ascaso Sabino Benigno, 0'65.

Ascaso Salinas Sabino, 10'80.

Asensio Escuin Joaquín, 2'18.

Asensio Villuendas Lambertó, 5'24.

Bañeras Corbí Francisco, 2'94.

Biosillo Villagrasa Bartolomé, 2'07.

Calvete Ascaso Dionisio, 18'55.

Calvete Collado Rudesindo, 6'17.

Collado Hipólito, 4'77.

Collado Salvador, 7'20.

Collado Calvete Manuela, 2'13.

Collado Cerra María, 10'97.

Capapey Boved Benito, 11'13.

Capapey Jarues Hermenegildo, 2'62.

Capapey Lapuerta Bernardo, 2'57.

Capapey Lapuerta Manuel, 6'82.

Caneros Aznar Antonio, 9'06.

Cerra Larrosa Manuela, 4'69.

Cerra Larrosa Rafael, 2'41.

Coscuuela Pascual, 2'24.

Clavería Ascaso Domingo, 1'53.

Clavería Palacios Gregorio, 7'15.

Clavería Palacios Mariano, 2'08.

Clavería Salvador Manuel, 1'64.

Ferrer Juan Esteban, 12'66.

Ferrer Villuendas Germán, 4'57.

Ferrer Villuendas Marcial, 1'83.

Ferrer Villuendas Tiburcio, 3'16.

Garcés Miranda Rito, 2'56.

Gargallo Francisco, 2'62.

Gargallo Lapuerta Félix, 2'45.

Gargallo Larrosa Manuela, 4'91.

Julián Laborda Tomás, 13'36.

Julián Villagrasa María, 9'17.

Lapuerta Mata Gregorio, 1'85.

Lucea Alcañiz Miguel, 4'31.

Larrosa Artigas Domingo, 2'83.

Larrosa Asensio Lucía, 1'85.

Larrosa Ferrer Clemente, 4'91.

Larrosa Latorre Teodoro, 6'82.

Larrosa Elena (herederos), 17'57.

Luis Lorente Evaristo, 2'18.

Luis Miranda León, 1'96.

Martín Parés Teodoro, 2'18.

Martín Salas Pedro, 21'55.

Martín Salas Santiago, 3'17.

Martínez Gutiérrez Petronila, 21'38.

Moreno Alcaine Manuel, 1'64.

Moreno Lecha Antonio, 2'18.

Millán Asensio Pascual, 2'07.

Millán Lapuerta Antonio, 1'74.

Millán Millán Mariano, 1'95.

Millán Miranda Tomás, 4'52.

Millán Salvador Gregorio, 23'35.

Morales Ascaso Pedro, 1'74.

Mur Canales Juan, 2'29.

Mur Guallart Antonio, 1'09.

Miranda Calvete Lorenzo, 1'96.

Miranda Lapuerta Feliciano, 5'13.

Nogueras Antonio, 3'11.
 Nogueras Alquézar Feliciano, 0'86.
 Palacios Millán Domingo, 4'26.
 Palacios Millán Rafael, 1'74.
 Palacios Salvador Timoteo, 1'91.
 Palacios Salinas Rosa, 2'72.
 Pérez Luis José, 3.
 Pérez Millán 3o'sto, 3'16.
 Pérez Mur Cristóbal, 2'45.
 Pérez Palacios Tomás, 0'65.
 Plou García José, 1'96.
 Paracuellos Alcaine Rafael, 2'68.
 Salinas Larrosa Gregorio, 6.
 Salinas Larrosa Eugenio, 2'50.
 Salvador Andrés María, 2'45.
 Salvador Andrés Francisco, 2'78.
 Salvador Andrés Joaquín, 1'69.
 Salvador Alcañiz Melchor, 1'31.
 Salvador Calvete Angel, 2'18.
 Salvador Luis Inocencio, 7'64.
 Salvador Miranda Manuel, 5'40.
 Salvador Salvador Pascual, 0'34.
 Salvador Salvador Francisco, 11'18.
 Salvador Salas Dámaso, 1'69.
 Salvador Salvador Fermín, 2'73.
 Salvador Viruete Apolonio, 6'82.
 Tello Boved Esteban, 3'33.
 Tello Boved Justo, 7'53.
 Tello Boved Vicente, 6'98.
 Tolón Cerra Teodoro, 2'40.
 Val Coscuyuela Justo, 1'85.
 Val Durán Blas, 9'38.
 Val Ferrer Norberto, 16'69.
 Val Salvador Juan, 11'46.
 Val Salvador Pedro (herederos), 1'91.
 Val Villagrasa Manuela, 2'29.
 Vicent Sancho Joaquina, 7'52.
 Villagrasa María, 6'87.
 Villagrasa Cerra Pascual, 1'90.
 Villagrasa Calvete Pascual, 2'18.
 Villagrasa Gargallo Gil, 2'56.
 Villagrasa Gargallo Joaquín, 1'85.
 Villagrasa Jarues Joaquín, 12'65.
 Villagrasa Millán Francisco, 7'70.
 Villuendas Salas Gregorio, 18'71.
 Capapey Peralta Martín, 3'38.
 Azuárez Javier Francisco, 20'10.
 En Codos, a 4 de agosto de 1912.—El Recaudador, Vicente Ruiz.

SECCION QUINTA

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carroaje de dos o cuatro ruedas entre las oficinas de Sariñena y Candanos, sirviendo a Pallaruelo, Castejón de Monnegros, La Almolda, Bujaraloz y Peñalba, con un recorrido de 59 kilómetros, bajo el tipo máximo de tres mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones Principales de Zaragoza y Huesca y Estafetas de Sariñena y

Bujaraloz, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las referidas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 11 de septiembre próximo, hasta las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general el día 16 del mismo mes, a las once horas.

Zaragoza 21 de agosto de 1912.—El Administrador principal, Eduardo de Arteaga.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde Sariñena a Candanos y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Ramón Navarro Ramírez la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de la Torrenueva, núm. 37, con destino a su industria de molturación de especias, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 20 de agosto de 1912.—El Alcalde, César Ballarín.

Habiendo solicitado D. Joaquín Anadón la instalación y funcionamiento de un motor de 1 H. P. en la calle de Roda, núm. 4, con destino a su industria de cuchillería, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 20 de agosto de 1912.—El Alcalde, César Ballarín.

Habiendo solicitado D. Casimiro Veiga la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la plaza de San Antonio Abad, núm. 3, con destino a su industria de vaciador, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán

oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 20 de agosto de 1912.— El Alcalde, César Ballarín.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1.º del mes de septiembre próximo, a las once, en la Casa Cuartel, calle de Jesús (Arrabal), con arreglo a lo prevenido en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia, cuya relación y señas estará expuesta al público en la puerta de dicha Casa Cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen licitarlas.

Zaragoza 21 de agosto de 1912.— El primer Jefe, Santiago Mínguez Mínguez.

FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Debiendo celebrarse concurso para la adquisición de trigo de monte y de huerta, se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del próximo mes de septiembre y hora de las once, en esta Fábrica militar, sita en el Barrio de Casa Blanca, ante Tribunal presidido por el Director del establecimiento, y que los pliegos de condiciones y muestras a que en los mismos se alude, se hallarán de manifiesto en la referida fábrica todos los días laborables desde esta fecha y horas de las nueve a las trece.

Para tomar parte en el concurso, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones el resguardo que justifique haber impuesto en metálico y en la caja del establecimiento la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado el quintal métrico de trigo de monte a razón de 29'50 pesetas y el de trigo de huerta a 26'50 pesetas. Estos precios se señalan solamente al objeto de que los licitadores puedan hacer el cálculo de la citada garantía.

El concurso se celebrará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L., número 128), reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L., número 157), ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, y no serán admitidos trigos extranjeros.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones la procedencia de los trigos que ofrezcan.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten

la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida y el último recibo de la contribución industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Se adjudicará provisionalmente el servicio quien presentase la proposición más ventajosa a juicio del Tribunal y ajustada a las condiciones del concurso.

Si entre las proposiciones declaradas admisibles por el Tribunal, resultasen dos o más iguales, en el mismo acto del concurso se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Cuando el adjudicatario no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo adjudicatario. Los efectos de esta declaración serán los que se expresan en el art. 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública antes citada.

Zaragoza 22 de agosto de 1912.—El Director, Enrique Díaz.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en, provincia de....., calle, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha de....., para la adquisición de trigo, y de los pliegos de condiciones a que en los mismos se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar tantos quintales métricos de trigo de monte al precio de pesetas céntimos (en letra) por quintal métrico, y tantos quintales métricos de trigo de huerta al precio de pesetas céntimos (en letra) por quintal métrico, acompañando, en cumplimiento a lo prevenido, su cédula personal corriente de clase expedida en..... (y el poder notarial en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los trigos que ofrece proceden de (en término municipal).

(Fecha, firma y rúbrica).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en vista del resultado que ofrecen los alardes remitidos por la Audiencia provincial, comprensivos además de las causas que se hallan en estado y condiciones para ser sometidas a conocimiento del Tribunal del Jurado durante el período que principiará en primero de septiembre y finará en treinta y uno de diciembre de este año, ha señalado el día 23 del referido mes de septiembre para dar comienzo a las sesiones que han de celebrarse ante el Tribunal del Jurado

do, las cuales se verificarán en los locales respectivos de esta Audiencia.

De orden de S.^a S.^a Ilma. se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 42 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, para los efectos correspondientes.

Zaragoza 18 de agosto de 1912.—El Secretario de gobierno, Antonio Costa.

PARQUE DE SUMINISTRO DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día 3 de septiembre de 1912, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina de primera clase, harina de todo pan, cebada, paja para pienso, sal, leña, carbón vegetal, carbón cok, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento; debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso (véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53. Zaragoza 20 de agosto de 1912.—El Jefe del Detall, Julio Membrado.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle de, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 191

(Firma del exponente).

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento, se hace saber que los

precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas
Harina de 1.ª clase fuerte.....	40
Idem de todo pan.....	32
Cebada.....	26
Paja para pienso.....	3
Sal.....	6
Leña.....	4
Carbón vegetal encina de canutillo.....	13
Idem cok.....	5
Esparto.....	7'50
Petróleo.....	0'70

SECCION SEXTA

Orera.

Desde la fecha y por término de quince días, se halla de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el año 1913, en cuyo término se oírán las reclamaciones pertinentes que contra el mismo se presenten.

Orera 18 de agosto de 1912.—El Alcalde, Valentín Collado.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CARDO SÁNCHEZ, Olegario; de diez y ocho años, soltero, barbero, natural de Piedrahita (Avila), y

GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Francisco; de veintitrés años, soltero, también barbero, natural de La Portela, término de Valcárcel, o mejor dicho, Vega de Valcárcel; ambos domiciliados últimamente en Madrid, y en la actualidad en ignorado paradero; comparecerán el día veintiséis del actual, a las nueve de la mañana, ante la Excm. Audiencia provincial de Zaragoza, para asistir al juicio oral de causa que se siguió contra los mismos sobre estafa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Sos.

D. Agustín Altés Pallás, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de la causa número veintidós del año mil novecientos ocho, contra Pedro Angel Begué Burguete, vecino de Luesia y otros, sobre usurpación de terreno, se sacan a la venta en pública y segunda subasta,

con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes embargados al mencionado Begué a las resultas de dicha causa, que a continuación se describen:

Una casa, sita en la referida villa, calle de Barrio Nuevo, sin que conste el número ni superficie; que linda por derecha entrando con casa de Blas Allué, por izquierda con calle de Barrio Nuevo y por espalda con huerto contiguo a dicha casa: tasada en seis mil cincuenta pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día nueve de septiembre próximo, a las once de su mañana; advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de dicha finca que sirve de tipo para la subasta.

2.º Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que no existen títulos de propiedad de la finca mencionada.

Dado en la villa de Sos, a trece de agosto de mil novecientos doce.—Agustín Altés.—El Secretario judicial, Antonio Sanz.

Zaragoza.—Pilar.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Félix Celma Alquézar, vecino de Villafranca de Ebro, en causa criminal seguida en este Juzgado sobre lesiones, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, la finca siguiente:

Mitad indivisa de un campo, sito en el término del «Prado», de dicho pueblo de Villafranca de Ebro, de cabida todo él de siete hanegas ocho almudes, equivalentes a cincuenta y cuatro áreas ochenta y una centiáreas; que linda por Saliente y Mediodía con Clemente Azara, por Poniente y Norte con riago; que figura en el catastro con catorce pesetas de líquido imponible: tasada dicha mitad en ciento cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, y simultáneamente en la del de igual clase de Pina de Ebro, a las once del día catorce de septiembre próximo venidero, se hacen las advertencias siguientes:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.º Que no se admitirá postura alguna que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación, hecho el descuento del veinticinco por ciento por ser segunda subasta; pudiendo

hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y

3.º Que no existen títulos de propiedad de la finca, y será de cuenta del comprador el proporcionárselos por los medios legales.

Dado en Zaragoza, a diez y seis de agosto de mil novecientos doce.—Marcial Rodríguez.—D. S. O. P. O. de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui, Oficial habilitado.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa seguida en este Juzgado contra Rafael Marín Ruiz de Azagra, sobre delito electoral, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca embargada, sita en el pueblo de Azuar, de cabida noventa metros cúbicos; que linda por la derecha entrando con era de D. Juan Marín Ansón, por la izquierda con era de Juan Miguélez y por la espalda con era de Celestino Gascón: valorado en doscientas pesetas.

Un pajar, sito en extramuros del pueblo, de cabida noventa metros cúbicos; que linda por la derecha entrando con era de D. Juan Marín Ansón, por la izquierda con era de Juan Miguélez y por la espalda con era de Celestino Gascón: valorado en doscientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del de igual clase de Belchite, el día diez del próximo mes de septiembre, a las once, se hacen las advertencias siguientes:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.º Que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que no existen títulos de propiedad de la finca, y será de cuenta del comprador el proporcionárselos por los medios legales.

Dado en Zaragoza, a diez y siete de agosto de mil novecientos doce.—Marcial Rodríguez.—P. H., Fausto Arnal.

PARTE NO OFICIAL

Eléctrica de Luna.

Sociedad anónima.

Por no haberse reunido bastantes socios capital, para tomar acuerdos en la Junta general extraordinaria celebrada ayer 20 del presente, convocada por el BOLETIN OFICIAL del día 8, se vuelve a convocar en dicha forma para el día 4 del próximo septiembre, a las nueve de la mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, a todos los accionistas con sus acciones; advirtiéndose que en esta segunda convocatoria, sea el número de accionistas y acciones que presenten, se tomarán acuerdos sobre si se debe emitir obligaciones u otro empréstito para cubrir cuentas que pesan sobre esta Sociedad.

Luna 21 de agosto de 1912.—El Presidente Juan González.

IMPRESA DEL HOSPICIO